

Ministerio de Educación Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 23 DIC. 1982

Expte. Nº 910/82

VISTO:

La comunicación telegráfica del Ministerio de Educación de la Nación, mediante la cual se pone en conocimiento el refuerzo otorgado por el Gobier no Nacional a la Universidad Nacional de Salta para el inciso 42 - Construcciones, por un monto de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000.-); y

CONSIDERANDO:

Que por expedientes Nos. 18.251 al 18.256/82 se tramitan licitaciones referidas a la compra de elementos destinados a obras públicas los cuales, con el refuerzo presupuestario acordado, se pueden adjudicar procediendo al compromiso de la partida presupuestaria correspondiente;

Que en otros casos es indispensable la adquisición de materiales destinados a la continuación del Proyecto 01-"Obras de uso común en el Complejo / Universitario en Campo Castañares" durante los primeros meses del próximo año, ca so contrario el personal de la Planta de Trabajos Públicos no contará con los ele mentos necesarios para realizar labor alguna, situación ésta, que fue reiteradamente puesta en conocimiento por la Dirección General de Obras y Servicios y gestionadas las ampliaciones de partidas presupuestarias pertinentes ante el Ministerio de Educación y de éste ante el Ministerio de Economía;

Que como consecuencia de lo anterior esta Universidad mediante / once (11) notas de fechas 27/8, 20/9 (4 notas), 1/10, 1/11, 8/11, 9/11 y 7/12, a las cuales se agrega la del 24/11/82 que solicita autorización para que la Universidad Nacional de Salta pueda afectar para el Ejercicio 1983 el 100% del crédito asignado en el ejercicio 1982 en el inciso 42 señaló la necesidad de concretar el esfuerzo de terminación de las obras ya iniciadas y los riesgos que implicaban su paralización por no contar con los créditos presupuestarios requeridos por un monto de \$ 5.400 millones de pesos;

Que si bien a "prima facie" el cierre de ejercicio no constituye un eximente que pueda justificar una adquisición directa por razones de urgencia, los reiterados pedidos de refuerzos de partidas presupuestarias a que se hace referencia en parrafo anterior (que son sólo una parte de las diligencias realizadas) muestran hasta que punto esta Universidad y sus funcionarios no obraron con negligencia, sino que, por el contrario, advirtieron oportunamente los daños que traería aparejado la falta de adquisición de materiales y elementos en forma oportuna;

Que a los efectos que el personal de la Planta de Trabajos Públicos cuente con dichos materiales necesarios para trabajar, evitar la paralización de las obras, congelar costos y otras situaciones que pudieran originar perjuicios económicos al fisco, se estima que la situación a que se alude precedentemente tie ne encuadre en las prescripciones de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, artículo 9º, inciso c), y la Ley de Contabilidad, Decreto Ley Nº 22.354, Art.56 punto 3º, inciso d), por configurarse que existe la urgencia tipificada según lo siguiente: "urgencia significa obrar sin demora, ante situaciones actuales externas y de magnitud. Puede responder a situaciones previsibles o imprevisibles, pero el funcionario, como en todo "status necessitatis" no puede argüir su propia culpa para justificar la urgencia; pero la culpa ajena justifica el estado de necesidad" (Pérez Colman, Luis, Comentario a la Ley Nacional de Contabilidad y Régimen de Contrataciones del

Luis, Co



RESOLUCION N. 771-82

Ministerio de Educación Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. Nº 910/82

Estado, Editorial Ciencias de la Administración S.R.L., página 92, Buenos Aires, 1979);

Que las características que debe reunir una contratación directa con encuadre en las normas legales aludidas precedentemente de ser concreta, inmediata, imprevisible, probada y objetiva (ver Dromi, J.R., La Licitación Pública, Editorial Astrea, 1975, página 166) se configuran en el caso subexamen por las razones que a continuación se pasan a analizar;

Que la situación es concreta porque, de no obrarse en la provisión de elementos destinados a obras habría que proceder a la paralización de las mismas - con el costo de personal improductivo que significa - o en su defecto, a prescindir de dicho personal de obra - lo que traería aparejado un alto costo social dada las situaciones coyunturales actuales. Por lo tanto en nuestro caso "No se trata de una urgencia abstracta, en general, común, por otra parte, respecto de todas las obras de gran magnitud vinculadas a objetivos de interés nacional", sino que se configura aquéllo que "El apremio debe ser concreto e inmediato"; (ver Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, t. 89, página 260/267 citados por Dromi, J.R., ibídem, pág. 167);

Que la urgencia es inmediata en el sentido de ser presente, impostergable o improrrogable ya que "el apremio es concreto e inmediato y no puede satisfacerse en tiempo oportuno más que por la vía de la contratación directa, puesto / que la demora normal de un llamado a licitación provocaría mayores daños al interés público que los que ocasione la omisión de un requisito exigible por razones de conveniencia y moralidad administrativa, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público" (Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, Tomo 89, páginas 260/267 citado por Dromi, J.R. en el libro "La Licitación Pública");

Que si bien la necesidad de adquirir materiales no puede decirse que / sea imprevista - por cuanto la Universidad Nacional de Salta, como se desprende de considerandos anteriores y en reiteradas oportunidades, al solicitar los refuerzos presupuestarios, previó la situación que se produciría de no recibirse los mismos (paralización de obras, despido de personal, no prestación del servicio, etc.)- la Ley de Obras Públicas en su artículo 9°, inciso c), que es aplicable a nuestro caso, no exige como la Ley de Contabilidad que la urgencia sea imprevista sino que en la primera "la urgencia puede ser prevista o imprevista, y ello habilita siempre la excepción del procedimiento, toda vez que el legislador utiliza la cópula / opcional al decir trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas" / (Dromi, J.R., ibídem pág. 167);

Que la urgencia es probada, acreditada y fundada en estudios técnicos / pertinentes que la califican de lícita, y es objetiva por cuanto es una necesidad en la construcción de la infraestructura edilicia, que permitirá prestar los servicios necesarios a los fines de la Universidad (elementos para la construcción de aulas, baños, etc.) siendo una exigencia del servicio y no de los funcionarios; que la urgencia se refiere al Estado mismo, cuya vida no tiene solución de continuidad y no a las personas que transitoriamente ejercen el gobierno (ver Dromi, J.R., ibídem, página 168);

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

Left Cale

..//



Ministerio de Educación Universidad Nacional de Salta BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.. 11 - 3 -

Expte. Nº 910/82

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E :

ARTICULO 1°. Procédase por los servicios administrativos correspondientes a efectuar el compromiso por los importes licitados en expedientes Nos.18.251 al 18.256/82, que se encontraban pendientes de adjudicación con imputación al refuerzo presupuestario recibido y a proseguir los trámites pertinentes.

ARTICULO 2°. Procédase por los servicios administrativos correspondientes a efectuar las adquisiciones directas de ladrillos, hierros, sanitarios, madera de enco frados y otros materiales destinados a la marcha normal de las obras por administración durante los primeros meses del próximo año.

ARTICULO 3°. - Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos. --

C.P.N. LEA CRISTINA CORFES DE TRES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION Nº 771-82